

dación benéfico-docente de carácter particular y duración permanente, que se denominará
"INSTITUTO DE SELECCION ESCOLAR DE VIZCAYA",
con domicilio en Bilbao.-----

SEGUNDO: Que esa fundación se regirá por Estatutos extendidos en tres pliegos de papel sellado de clase octava números cuatro millones setecientos noventa y un mil ochocientos sesenta y cinco, y los dos siguientes en orden correlativo que ahora leen y firman los comparecientes y dejan incorporados a esta escritura, como parte sustancial de ella, para insertar en sus copias a seguida de este párrafo:-----

-----ESTATUTOS -----

-----DE LA FUNDACION -----

--"INSTITUTO DE SELECCION ESCOLAR DE VIZCAYA".

-----CAPITULO I.-----

CONSTITUCION Y FINES.-----

ARTICULO I.- Con la designación de "INSTITUTO DE SELECCION ESCOLAR DE VIZCAYA" se establece la presente Fundación, que regulará por las

normas y disposiciones de carácter general y por los presentes Estatutos, que podrán ser sometidos, en su caso a la aprobación de la autoridad competente. El domicilio de la Fundación radicará en Bilbao, Avenida 2^a de Iralabarri, números 17 y 19.

ARTICULO II.- La finalidad primordial del Instituto, ha de consistir en hacer asequible la enseñanza en todos sus grados a los hijos de familias obreras y de modestos empleados de la clase media, que dotados de sobresalientes capacidades intelectuales, no pudieran lograr, por falta de medios económicos y de ayuda social, el desarrollo y el mejor aprovechamiento de sus condiciones de carácter, inteligencia, etc. A estos efectos se encargará dicho Instituto de la selección y educación de los niños y jóvenes biendotados completándoles la instrucción primaria que posean, dándoles la enseñanza media y preparándoles para aquellas carreras o profesiones, para las cuales reunan las condiciones mas a-



B.4.790.657 *

-2-

Celestino M. del Alcalá
NOTARIO
ESTADO ESPAÑOL
BALEAO

propriadas.-----

ARTICULO III.- El Instituto, como Centro además

de investigación de la Pedagogía del superdotado, trabajará, por cuantos medios estén a su alcance, por la solución científica de los problemas que plantea la educación integral de esta clase de alumnos.-----

a) Como problema psiológico; la selección psicotécnica.-----

b) Como problema Pedagógico; La enseñanza especial, investigación y sistematización de La Pedagogía del superdotado.-----

c) Y como problema económico y social; Asegurar los mas altos valores humanos y el mayor rendimiento de los mismos en bien de la Patria.-----

ARTICULO IV.- La ayuda y protección del Ins-

tituto a los alumnos seleccionados no se li-

mitará al tiempo de sus estudios, sino que pondrá sumo interés en que lleguen a ocupar puestos en la Enseñanza, Magistratura, Administración Pública, Centros de Investigación, etc. etc., ejerciendo sobre ellos una especie de patronato tutelar, esencialmente educativo y de cooperación social, procurando que alcancen una formación ejemplar en el orden moral y patriótico, a la vez que en el profesional.-----

ARTICULO V.- El Instituto se crea bajo la protección de la Santísima Virgen en su advocación "Sedes Sapientiae" cuya fiesta se celebrará el 25 de Marzo.-----

----- CAPITULO II. -----

JUNTA DE PATRONATO.-----

ARTICULO VI.- Para la plena realización del fin del Instituto, será éste regido por una Junta de Patronato, formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número de vocales determinado por la propia Junta, que, entre sus miembros desig-

A

nará los que hayan de desempeñar aquellos cargos. Todos tendrán carácter permanente.-----

La primera Junta de Patronato la formarán, como fundadores, don Leandro José de Torrontegui e Ibarra, que será Presidente, don Pedro de Careaga y Basabe, Conde del Cadagua, que será Vicepresidente, don Julio de Arteche y Villabaso, y don Manuel Galindez y Zabala, que serán vocales, y don Nicolás Zorilla y Vicario, que será Secretario.-----

La misma Junta, ahora y en lo futuro, podrá designar nuevos vocales, de entre aquellos que por su autoridad o representación o por la ayuda que presten al Instituto, se considere útil asociar a tan benemérita obra.---

La propia Junta de Patronato, designará la persona que haya de desempeñar la función del Instituto.-----

ARTICULO VII.- La Junta se reunirá cuantas veces se juzgue preciso por su Presidente o lo soliciten de él otros dos Vocales requiriéndose para la validez de sus acuerdos la



presencia o representación de la mayoría de sus miembros y adoptándose aquellos por la mayoría de los presentes o representados, reconociéndole voto de calidad al Presidente, en caso de empate.-----

De las reuniones se extenderá Acta suscrita por el Presidente y el secretario. Este con el Visto Bueno de aquél expedirá certificaciones de los acuerdos que interese acreditar.-----

La Junta de Patronato se reunirá por lo menos una vez cada trimestre.-----

ARTICULO VIII.- En el seno de la Junta funcionarán dos Comisiones; una de Cultura y otra Administrativa, las cuales se reunirán cuando lo juzgue necesario el Presidente o a petición de la Dirección del Instituto. Los acuerdos y decisiones de las Comisiones serán llevados a la Junta para su aprobación superior.-----

ARTICULO IX.- Serán atribuciones de la Junta de Patronato:-----

a) La libre designación de sus miembros.----



B.4.790.658 *

-3-

- b) La libre administración de sus fondos y bienes, la redacción de los presupuestos anuales y la consiguiente aprobación de las cuentas de la Institución.-----
c) El nombramiento del personal que se estime necesario para los fines del Instituto.-----
d) La aprobación de los planes de enseñanza, horarios, excursiones, etc. y de los proyectos del personal pedagógico y técnico para el más perfecto desarrollo de la labor docente.-----
e) Velar por el desarrollo del Instituto, haciendo cumplir lo fijado en estos Estatutos y cuantas decisiones emanen de sus Juntas y Comisiones. A estos efectos podrá dictar los Reglamentos y disposiciones convenientes para el régimen y buen gobierno de la Fundación y de los centros o instituciones que de ella de-

(X) 9°, 6)

pendan, así como resolver las dudas que en la aplicación de esos Estatutos o de sus Reglamentos se originen. -----

f) Representar la Fundación ante Juzgados, Tribunales, Autoridades y Oficinas Públicas y particulares, en juicios, actos, contratos, expedientes y negocios civiles, criminales, gubernativos, administrativos y de otra clase, pudiendo incoar, seguir y desistir, toda clase de expedientes y procedimientos, pedir la suspensión de ellos, y hacer, en orden al particular, cuanto persona mayor de edad, o en plena capacidad jurídica pudiera realizar.-----

g) Constituir y retirar depósitos de valores, efectos públicos y metálico de la Caja General de Depósitos u otra dependencia pública, de Bancos y Sociedades o en poder de particulares; disponer de los fondos de la Fundación, donde quiera que se hallen y de modo especial de los que tenga en cuenta corriente, libreta de Caja de Ahorros o en otra forma y cobrar y pagar toda suma que deba abonar o per-

cibir , incluso en las Oficinas Públicas.----

h) Celebrar contratos de arriendo, enajenación y adquisición, por cualquier título, de bienes inmuebles, muebles y valores o efectos públicos, sean nominativos o al portador; concertar préstamos y otras operaciones de crédito; constituir y cancelar hipotecas y demás derechos reales; aceptar legados, donaciones, y cesiones; transigir cuestiones y diferencias o someterlas a la decisión de amigables compenadores .-----

i) Ejecutar y celebrar, en fin, los demás actos, contratos y diligencias, sin limitación alguna, que se requieran o convengan para la realización del objeto y fines de la Fundación, a juicio de la Junta de Patronato.----

j) Conferir poderes, transfiriendo o delegando todas o parte de sus facultades para asuntos determinados y formalizar documentos públicos y privados.-----

Las anteriores facultades son meramente enunciativas, no limitativas, pues en la mente



de los fundadores está concederlas todo lo amplias posibles, en cuanto queden encuadradas dentro del objeto fundacional y de la conservación del patrimonio.-----

k) Determinar en caso de disolución el destino que se ha de dar a los bienes que poseyera el Instituto.-----

-----CAPITULO III.-----

DE LA SELECCION. -----

ARTICULO X.- Anualmente en el mes de Septiembre la Junta de Patronato anunciará convocatoria para la selección, a la que podrán concurrir:-----

a) Los niños presentados por los Miembros del Patronato.-----

b) Los niños presentados por organismos oficiales protectores del Instituto.-----

c) Los hijos de los obreros y empleados de las empresas protectoras, presentados por éstas.-----

d) Los niños de los establecimientos benéficos y escuelas públicas y particulares,



B.4.790.659 *

-4-

catequesis, Acción Católica, a las que se ha-
ya invitado a la presentación de los mismos.-

ARTICULO XI.- La Junta de Patronato procura-
rá con todo empeño, que la selección llegue
a realizarse con el máximun de garantías, in-
vestigando, no solo, en los medios urbanos,
sino también en los rurales, la existencia
de los superdotados, para lo cual se podrá
valer no solo de las informaciones propias,
sino también de la ayuda y cooperación que
le presten los Directores de Escuelas y Co-
legios, tanto oficiales como privados.---

ARTICULO XII.- Las fichas primarias en que
consten las observaciones psicotécnicas pe-
dagógicas y médicas de cada alumno habrá de
archivarse en el Instituto y formarán, con
las fichas de observaciones sucesivas, la
historia completa del desenvolvimiento de aquél,

base para la elaboración de la pedagogía del superdotado. -----

ARTICULO XIII.- El número de las plazas será ilimitado, pero el criterio de selección deberá ser muy riguroso, no teniéndose en cuenta al hacerlas condiciones extrañas a la capacidad del niño.-----

----- CAPITULO IV. -----

DE LOS ALUMNOS. -----

ARTICULO XIV.- Las condiciones que han de reunir los aspirantes a ingreso son:-----

a) Tener de 10 a 12 años de edad y cumplir en el de la convocatoria, los trece.-----

b) Ser hijos de obreros, sin limitación de jornal, o de empleados, cuyos ingresos no excedan de diez mil pesetas, más mil quinientas pesetas por cada hijo de familia, que excediendo de cuatro, convivieran con los beneficiados. Estas limitaciones podrán ser dispensadas por la Junta de Patronato, en razón de las circunstancias excepcionales, que puedan concurrir en cada caso. -----

Los anteriores requisitos se refieren a los niños que hayan de recibir la educación y enseñanza gratuitamente.-----

c) Gozar de buena salud, El defecto físico notable que no sea obstáculo para los estudios, si fuesen sus otras cualidades extraordinarias, no impedirá su admisión por acuerdo de la Junta.-----

d) No haber cursado estudio oficial alguno.-

Hasta no haber realizado las pruebas de capacidad mental no se exigirá la documentación acreditativa de que el aspirante reune las citadas condiciones.-----

ARTICULO XV.- Los alumnos vivirán en régimen de internado o de medio internado, según los medios de que disponga la Junta de Patronato, y los que procedan de los pueblos que no puedan estar internos se hospedarán en casas honorables y preferentemente en las de sus condiscípulos, para que vivan en ambiente familiar y estarán bajo la vigilancia de la Junta de Patronato.-----

ARTICULO XVI.- Se conceptuarán como causas de



expulsión la desaplicación continua, la reiteración en las faltas de puntualidad y asistencia, el carácter pendenciero, la falta de moralidad y cualquier otra causa juzgada grave por los profesores. Aprobada la expulsión por la Junta de Patronato, no podrán invocar derecho alguno los padres o representantes del alumno expulsado.

----- CAPITULO V. -----

ENSEÑANZAS.-----

ARTICULO XVII.-- El Instituto organizará la enseñanza en las Secciones siguientes:----

1^a Sección: Escuela Elemental graduada para el ingreso definitivo en el Instituto, formada por los niños seleccionados, cuyo fin será completar la enseñanza primaria y comprobar el rendimiento de las facultades reconocidas en el examen psicotécnico. De familias pudientes nunca podrán ingresar más de la mitad de los niños admitidos gratuitamente.

2^a Sección: Enseñanza media que abarcará, dividida en dos ciclos, las disciplinas de-



B.4.790.660 *

Celestino F.
NOTARIO
BERASTEGUI, 4
BILBAO

-5-

terminadas en los planes oficiales y cuantas se juzguen necesarias para la mejor formación de los alumnos.-----

Los alumnos de esta Sección podrán alternar sus estudios con el aprendizaje de algún oficio, según las normas de orientación profesional.-----

Los alumnos gratuitos que no rindan como superdotados no pasarán al segundo ciclo de Bachillerato y los no gratuitos podrán ser dados de baja en la enseñanza o pasar a los cursos normales, a que se refiere el artículo XVIII.-----

3ª Sección: Grupo preparatorio para la cultura superior, subdividido en dos:-----

Ciencias y Letras, con asignaturas comunes a los dos grupos: Religión y Filosofía, Lenguas vivas y enseñanzas sociales y patrióticas a-

decuadas . -----

4^a Sección: Grupo de alumnos cursando en distintos Centros Oficiales; Universidad, Escuelas de Ingenieros, Arquitectos, etc .----

5^a Sección: Enseñanza técnica de la educación, para lo que se organizarán:-----

a) Cursillos completos para Maestros, Licenciados y Doctores, que deseen conocer la teoría y práctica de la educación del superdotado.-----

b) Cursos completos para los educadores que aspiren a especializarse en este tipo de enseñanza.-----

ARTICULO XVIII.- Paralelamente a la segunda Sección se practicará la enseñanza en grupos de niños de capacidad intelectual normal, con los que se confrontarán y comprobarán las investigaciones realizadas en los superdotados.

El número de plazas en estos grupos serán limitado y no se concederá por ninguna consideración la gratuidad absoluta ni parcial.----

ARTICULO XIX.- Los niños de este grupo harán

el ingreso mediante las pruebas correspondientes, por lo que no se admitirán habiendo cursado estudio alguno de Bachillerato; éste no abarcará para tales niños mas enseñanzas que las comprendidas en los planes oficiales, aunque en todo lo que se refiere a educación física, patriótico y religiosa se relacionará con los biendotados, facilitando así la convivencia de las distintas clases sociales.

ARTICULO XX.- Si alguno rindiese como superdotado podrá pasar al año correspondiente de éstos.-----

----- CAPITULO VI. -----

PERSONAL.-----

ARTICULO XXI.- Bajo la autoridad del Director se agrupará el Personal del Instituto, con las siguientes denominaciones:---

a) Pedagógico: Doctores y Licenciados, Profesores especiales, Maestros de Enseñanza Primaria o de Talleres.-----

b) Técnico; Médico, Psicológico, Ayudante de Laboratorio.-----



c)- Administrativo, y-----

d)- Subalterno. -----

ARTICULO XXII.- El personal pedagógico y técnico, mientras el Instituto, no pueda tenerlo formado en su seno, se escogerá entre los candidatos que mejores condiciones y méritos reúnan, examinados y apreciados por la Comisión de Cultura, la cual propondrá a la Junta de Patronato el nombramiento que juzgue más conveniente al fin del Instituto. El designado habrá de reunir las condiciones legales que el Estado exige para el desempeño de cargo oficial semejante al que se le haya de encomendar en el Instituto.-----

ARTICULO XXIII.- Los profesores no podrán fijar libros de texto, lo que compete a la Comisión de Cultura del Instituto, previo informe de aquellos.-----

ARTICULO XXIV.- Los profesores de Lenguas vivas, serán naturales de la nación cuya lengua expliquen.-----

-----CAPITULO VII.-----



B.4790.661 *

-6-

Colección

Edif. 1960
P. 150

DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS. -----

ARTICULO XXV.- El desarrollo gradual del Instituto, que ha de estar en consonancia con su fin, habrá de exigir las siguientes obras complementarias, que la Junta de Patronato procurará llevarlas a la práctica, en proporción a los medios de que se disponga:-----

a) Capilla decorosamente atendida y Director espiritual para facilitar el cumplimiento de los deberes religiosos. -----

b) Laboratorio de Psicología experimental, psicotécnico, pedagógico y médico, para la selección y estudio continuado de los superdotados y centro para la formación teórico-práctica del profesorado.-----

c) Archivo y biblioteca especializado para facilitar los estudios e investigaciones. --

d) Laboratorios de Ciencias Naturales, de

Física y Química e instalaciones y campos de experimentación para prácticas de avicultura, jardinería, etc. etc.-----

e) Talleres de imprenta, encuadernación, mecánica, etc. para ampliación y desenvolvimiento de actitudes artístico-manales, de artesanía, etc. -----

f) Revista en la que salga a la luz las investigaciones realizadas y en la que se divulgue la labor del Instituto.-----

g) Los demás servicios relacionados con la cultura física, moral e intelectual de los alumnos, como campos de Deportes, Colonias de vacaciones, viajes de estudios, intercambio de Becas con Instituciones similares, Bibliotecas y Salas de recreo, etc. etc.-----

----- CAPITULO VIII. -----

DEL REGIMEN ECONOMICO.-----

ARTICULO XXVI.- El patrimonio del Instituto estará formado por los bienes muebles e inmuebles que posea, material científico y el de laboratorios, Biblioteca, museos, etc. todo ello

destinado al fin principal por el que se crea.--

ARTICULO XXVII.- El Instituto podrá contar con los siguientes recursos:-----

a) Subvenciones del Estado, Corporaciones

Públicas y Entidades Económicas.-----

b) Donativos que las Sociedades y particulares otorguen, los cuales serán aceptados para el cumplimiento general de los fines del Instituto o para los particulares que los donantes puedan señalar, siempre que estos últimos sean compatibles y complementarios de aquellos, a juicio de la Junta de Patronato. -----

c) Los beneficios que obtenga de las publicaciones, enseñanza retribuida, suscripciones, etc.-----

ARTICULO XXVIII.- La Comisión Administrativa será la encargada de recabar los apoyos necesarios para el sostenimiento de los fines del Instituto y redactará anualmente los presupuestos de ingresos y gastos, asesorada por la Dirección del Instituto, y asimismo presen-



tará el estado de cuentas al final de cada ejercicio a la Junta de Patronato, para la oportuna aprobación, de acuerdo con el artículo
IX. Julio Arteche = El Conde del Cadagua= Nicolás Zorrilla = Manuel Galindez = L.José Torróntegui -----

TERCERO: Constituidos los comparecientes en Junta, autorizan al Presidente don Leandro José Torróntegui, para adquirir una finca urbana en Bilbao, para la fundación ahora creada, realizándolo por el precio y condiciones que estime y al efecto, formalizar la correspondiente escritura.-----

Quedan hechas las advertencias relativas al caso.-----

Leo yo, el notario y leen también los comparecientes esta escritura que hallan conforme y la firman conmigo que de conocerles y de cuanto consignado queda en este instrumento público, doy fe.- Julio Arteche = El Conde del Cadagua = Manuel Galindez= Nicolás Zorrilla = L. José Torróntegui.- Signado: Ce-